EXTE.- 06/13 Se

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DE MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CORDOBA

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN

Es objeto de este Pliego la contratación del Servicio de Mantenimiento de las Cubiertas de las Instalaciones Deportivas Municipales del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba enumeradas en la Cláusula Primera del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente contrato tiene la naturaleza de servicios definido en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El contrato tiene el código 45261900-3 Reparación y Mantenimiento de Tejados correspondiente a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea.

2.- NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

Las necesidades que se pretenden cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en el expediente administrativo.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación competente para adjudicar este contrato es el Consejo Rector del IMDECO. El Instituto Municipal de Deportes es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Córdoba, cuyo domicilio está en C/ José Ramón García Fernández, s/n Quinta Planta, Estadio Municipal "El Arcángel", 14010 Córdoba. El teléfono del Instituto es el 957753333 donde podrán dirigirse para cualquier consulta de esta licitación.

La página web del Instituto Municipal de Deportes es www.imdcordoba.es y el perfil del contratante, lugar donde se publicará todo lo necesario sobre la tramitación de este contrato es www.perfildelcontratante.cordoba.es .

4.-RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP); y en cuanto no se encuentre derogado por éstas, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo dispuesto en el art. 68. 3 del citado Reglamento

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicional de las obligaciones contenidas en los citados documentos contractuales. El contrato y demás documentos indicados tendrán carácter contractual y serán de obligado cumplimiento para los licitadores y adjudicatario.

La documentación que tiene carácter contractual está constituida por los presentes pliegos de cláusulas administrativas, por los de prescripciones técnicas particulares y resto de documentación técnica, así como por la oferta formulada por el adjudicatario, así como de los medios materiales y personal que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.-

El presupuesto base de licitación es de 66.280,00.-€ más la cantidad de 13.918,80.-€ de IVA al 21%, lo que hace un total de 80.198,80.-€ (IVA incluido).

En el precio de la oferta estarán incluidos los trabajos que incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o documento que forme parte de esta contratación.

Conforme a lo señalado en el artículo 88,1 del TRLCSP el valor estimado del contrato, 135.572,43.-€ (IVA no incluido). Esta cantidad está basada en el presupuesto base para dos anualidades y las prórrogas previstas incrementadas en un 3% estimado.

Se identifica el expediente como de tramitación anticipada, subordinándose la adjudicación del contrato a la existencia de crédito suficiente y adecuado que en presupuesto correspondiente que al año 2014 se autorice.

6.- VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.-

El precio del servicio se revisará en caso de prórroga del contrato con la desviación que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya con respecto al Índice General de Precios al Consumo establezca para el año transcurrido con efectos de enero. La revisión se producirá en enero de 2016, donde el precio se actualizará en función de la variación del IPC general o índice que lo sustituya tomando como referencia el periodo enero de 2015 a diciembre de 2016. No se producirá revisión de precios durante el plazo del contrato.

Del mismo modo, en caso de aumento o supresión de cubiertas y según se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, podrá sufrir variación en función del precio m2/año ofertado.

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El plazo de duración del contrato será de dos años, comprendiéndose el mismo desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. El presente contrato podrá ser objeto de prórroga anualmente, sin que la duración total del contrato incluidas prórrogas, supere los cuatro años.

8.- TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

El contrato se tramita de forma ordinaria y anticipadamente, sin reducción de plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 y siguientes de la TRLCSP.

El expediente se tramitará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluída toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Debido al valor estimado del contrato, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante.

El importe de los gastos de publicidad serán de cuenta del adjudicatario, estimándose un importe máximo de 1.000,00 €, según lo dispuesto en los artículos 67,2,g) y 75 del RGLCAP.

9. CAPACIDAD

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas cuando así lo exija la ley.

Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga, conforme se indica en el art. 55 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La acreditación de disponer de los datos relativos a la personalidad jurídica y a la capacidad de obrar podrá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial deberá acreditarse que el candidato o el licitador está en posesión de la misma, que igualmente, podrá acreditarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151,4 del TRLCSP.

En este contrato siguiendo lo señalado en la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible, no se requiere la constitución de la garantía provisional.

11.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario previo a la adjudicación deberá depositar como garantía definitiva el 5% del precio de adjudicación del contrato. Esta garantía se depositará en la Caja Central del Instituto Municipal de Deportes, en la forma establecida en el artº. 96 y 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Igualmente ocurrirá como consecuencia de una modificación del contrato cuando experimente variación el precio del mismo.

La garantía será devuelta cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, conforme señala el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La forma de depositar las garantías definitivas será conforme al artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- PROPOSICIONES.-

Podrán presentar proposiciones todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten que se encuentren debidamente clasificadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en el plazo indicado en el anuncio de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

El incumplimiento de estas limitaciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (145,3 TRLCSP).

Las proposiciones se presentarán por escrito, en tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que se indica seguidamente, haciendo constar en cada uno el nombre y apellidos del firmante de la proposición y el carácter con el que lo hace, si actúa en nombre propio o en representación de otra persona. Asimismo, se indicará en cada uno de los sobres el objeto del contrato.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, ordenado numéricamente.

El plazo de presentación de proposiciones será hasta las 14´00 horas del día en que se cumplan 15 días siguientes a la publicación del anuncio de esta contratación en el B.O.P. de Córdoba. Si este día coincidiera en sábado o festivo, el último día para la presentación de las proposiciones, corresponderá con el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones para participar en el presente procedimiento se presentarán en el Registro General de Entrada de las Oficinas Centrales del Instituto Municipal de Deportes, C/ José Ramón García Fernández s/n. Estadio Municipal El Arcángel, Quinta planta, 14010 Córdoba. Si las proposiciones se presentaran a través del Servicio de Correos, de acuerdo con lo establecido en el art. 80,4 del RGCAP, el proponente deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax nº 957752111 ó telegrama en el mismo día. También podrá anunciarlo por correo electrónico a contratacion@imdcordoba.es dentro del plazo expuesto anteriormente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo.

SOBRE "A".- Proposición que presenta _____ en su nombre o en representación de _____ para la contratación del Servicios de Mantenimiento de Cubiertas en las Instalaciones Deportivas Municipales del IMDECO. Documentación Administrativa.

Este sobre deberá contener la siguiente documentación:

a) Modelo de proposición conforme al siguiente:

D./ª. _____, mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, provisto del Documento Nacional de Identidad nº _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____) desea tomar ser parte del procedimiento de adjudicación del Contrato de Servicios de Mantenimiento de Cubiertas en las Instalaciones Deportivas Municipales a cuyos efectos declara conocer y aceptar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Teléfono_____ y Correo Electrónico _____ Fecha y firma.

b) Declaración de no hallarse incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con la Administración que regula el artº. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la forma establecida en el artículo 73 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Declaración de que no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios al contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

d) En caso de persona física o jurídica de Estado no perteneciente a la unión europea, informe indicado en el art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Para las empresas extrajeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, será necesaria la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Modificaciones, si las hubiere.

g) Los empresarios no españoles que sean miembros de Estados de la Unión Europea, presentarán inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o declaración jurada o certificado, en este sentido.

h) En caso de querer constituirse en Unión de Empresarios, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

i) Acompaña D.N.I., y en su caso, escritura de apoderamiento. C.I.F., o N.I.F. del proponente, ambos debidamente compulsados.

j) Declaración responsable de que cumple los requisitos establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

k) Justificación de la solvencia económica y financiera acreditándose conforme al anexo I que cumple con lo indicado en el artículo 75 del TRLCSP.

l) Justificación de la solvencia Técnica se acreditará conforme a lo señalado en el artículo 78 del TRLCSP.

m) Domicilio a efectos de notificaciones, fax, correo electrónico y teléfono. En caso de que se presente la proposición por una UTE, esta información deberá ser la del representante de la misma.

SOBRE "B".- Proposición que presenta _____ en su nombre o en representación de _____ para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Cubiertas de las Instalaciones Deportivas Municipales del IMDECO. Documentación Técnica.

a) Programa de Trabajo de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se indicarán los medios técnicos y humanos con que contará para la realización de los trabajos.

SOBRE "C".- Proposición que presenta _____ en su nombre o en representación de _____ para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Cubiertas de las Instalaciones Deportivas Municipales del IMDECO.

a) Modelo de Proposición económica:

D. _____ vecino de _____ con domicilio en C/ _ _____ de _____, con NIF nº _____en nombre propio (o en representación de _____, con domicilio social en _____ y CIF nº _____) manifiesta que, enterado del anuncio publicado en Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, nº ___ de fecha _____, referente al procedimiento abierto, convocado para la contratación del Servicio de Mantenimiento de las Cubiertas de las Instalaciones Deportivas Municipales del IMDECO

DECLARA

Primero.- Que conoce y acepta expresamente los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que regulan la contratación del Servicio de Mantenimiento de Cubiertas de las Instalaciones Deportivas Municipales del IMDECO.

Segundo.- Que se compromete expresamente a la ejecución del Servicio por la cantidad de _____ € más la cantidad de _____ € de IVA al 21%, lo que hace un total de _____ € (IVA incluido).

b) Mejoras: - Tiempo de respuesta en mantenimiento

c) Fecha y firma.

13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, tendrá la facultad de adjudicar a la proposición más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto la licitación.

a. **OFERTA ECONOMICA** **40 PUNTOS**
   - Se otorgarán 40 puntos a la oferta más baja, obteniendo el resto la puntuación de forma proporcional.

b. **PROGRAMA DE TRABAJO** **20 PUNTOS**
   - Se otorgarán 20 puntos.

c. **MEJORAS.** **10 PUNTOS**
   - Tiempo de Respuesta en mantenimiento (el menor tiempo de respuesta obtendrá 10 puntos y el resto de forma proporcional)

En caso de que se produzca un empate entre las distintas empresas aspirantes, la licitación se resolverá por sorteo.

14. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación del Instituto Municipal de Deportes tiene carácter permanente y fue aprobada por Decreto nº 057/2013 del Presidente del IMDECO de fecha 18 de febrero de 2013, por Consejo Rector de fecha 22 de marzo de 2013.

A efectos del artículo 26,2 de este texto legal, caso que no hubiera el quórum mínimo de asistencia en primera convocatoria reentenderá automáticamente convocada 30 minutos más tarde, siendo suficiente en esta segunda convocatoria la asistencia del Presidente, Vocal Interventor, Vocal Secretario y Secretaria de la Mesa. Las normas particulares de funcionamiento de la Mesa de Contratación fueron aprobadas en las mismas fechas indicadas.

15. EXAMEN, CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Secretaria de la Mesa de Contratación expedirá certificado de las empresas o entidades que han presentado proposición, con expresa indicación de su nombre, día y hora de presentación. La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo, el contenido del sobre "A", y calificará los documentos presentados por licitadores en forma.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará vía fax o correo electrónico a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el Perfil del Contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, previa convocatoria a través del Perfil del Contratante, notificará a los licitadores en acto público, las proposiciones que hayan sido admitidas o rechazadas y las causas de su rechazo procediéndose posteriormente y en fecha que se indicará a los licitadores y perfil del contratante, a la apertura de las proposiciones contenidas en los sobres "B" y "C" y a la lectura de las mismas. Esta celebración podrá será informada a los licitadores vía fax o mediante mensaje electrónico en la dirección indicada.

La Mesa de Contratación se constituirá el viernes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 10,30 horas para proceder a la apertura del sobre A y en una semana para proceder al examen y calificación de la documentación contenida en el sobre B. El sobre C igualmente se procederá a abrir en acto público en el plazo de 15 días siguientes a la apertura del sobre B. Estas fechas podrán sufrir variación en cuyo caso, se notificará mediante fax o dirección electrónica a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

- Excedan del presupuesto base de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición cuando la forma de adjudicación sea la subasta. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152.3 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 74 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. El certificado de cumplimiento con las obligaciones tributarias podrá ser expedido por medios informáticos por este organismo conforme a modelo que se facilitará.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

La Mesa de Contratación valorará las proposiciones conforme a los criterios de adjudicación y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, previa ponderación de los criterios previstos en este pliego. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

De no producirse la adjudicación del contrato. Los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Instituto Municipal de Deportes. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Aún cuando se trata esta licitación de un procedimiento abierto, se considerará que una proposición no puede ser cumplida por ser anormalmente baja cuando concurran los requisitos del artículo 85 del RGLCAP

17. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

Conforme al artículo 155 TRLCSP en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No

obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización se efectuara más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

La publicación de la formalización del contrato se efectuara en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando los mismos datos que en el anuncio de adjudicación. Se publicará del mismo modo en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización.

19. RÉGIMEN DE PAGOS DEL PRECIO.

El adjudicatario presentará las facturas mensual de los trabajos que haya realizado, debiendo entregar una para las instalaciones de gestión directa y otras para las de gestión indirecta, información que se facilitará de cualquier forma al adjudicatario.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía por valor del 50% del abono a cuenta percibido.

Las facturas se someterán a los trámites legalmente establecidos.

20.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

Los trabajos o prestaciones serán examinados y comprobados por el Responsable del Contrato, que propondrá que se lleve a cabo la recepción si estima cumplidas las prescripciones del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a la satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones del contrato, el Responsable del Contrato reflejará, por escrito, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, fijando en el escrito el plazo para efectuarlo y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del Órgano de Contratación, éste las elevará, con su informe, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del Contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Transcurrido el plazo que se hubiese concedido al contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación del contratista de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la misma por el Órgano de Contratación, a propuesta del Responsable del Contrato, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

Conforme con la prestación o servicio realizado, la recepción del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la entrega o realización del objeto del contrato. Habrá de levantarse la correspondiente acta formal y positiva de recepción o conformidad, que se remitirá al Servicio de Administración, suscrita por el adjudicatario y el Responsable del Contrato, pudiendo asistir un miembro del Servicio de Administración a petición de cualquiera de las partes.

Recepcionada la prestación y siendo conforme el acta indicada, se procederá a la devolución de la garantía definitiva en el plazo máximo de tres meses.

Si tuviera que hacerse efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y, con carácter general, en el artículo 225.4 de la T.R.L.C.S.P.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer, en cualquier momento, y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

El contratista responderá de la correcta realización y ejecución de los trabajos o prestaciones contratadas y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden del Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación.

21. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las contempladas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, el contrato podrá ser resuelto cuando se incumpla con el tiempo de respuesta ofertado o por la disminución de la solvencia técnica acreditada en el momento de la adjudicación, siempre que el órgano de contratación no opte por la impo-

sición de las penalidades conforme a la escala establecida en el artículo 212.4 y siguientes de la Ley.

Cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que acuerde la continuación del mismo con imposición de nuevas penalidades.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato constituye una infracción grave susceptible de dar lugar a la resolución del contrato cuando los trabajos de colocación e instalación no intervenga el personal especificado en la oferta por el adjudicatario o no adscriba a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello a los que se hubiera comprometido.

En la suspensión de la iniciación del servicio por parte de la Administración, cuando ésta dejare transcurrir seis meses a contar de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

Los efectos de la resolución del contrato serán los señalados en el art. 309 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo atendiendo a lo dispuesto en los artículo 106 y 107 del TRLCSP. Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán, en todo caso, obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis del TRLCSP.

23.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

El Responsable del Contrato tiene las funciones de dirección, inspección y supervisión de la ejecución del contrato, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato y, en su caso, la continuidad de la misma. En particular le corresponde:

a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGCAP, en su caso.
c) Informar, en el caso de expedientes sobre penalidades e incautación de la garantía definitiva e imposición de daños y perjuicios.
d) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 210 del TRLCSP, incluyendo la revisión de actos administrativos, y la determinación de los daños y perjuicios.
f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
g) Acordar, en caso de urgente necesidad, y con el conforme de la Gerencia, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al Órgano de Contratación.
h) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
i) Asistir y suscribir las actas de conformidad o disconformidad al término del contrato.
j) Dictar instrucciones en los términos recogidos en este Pliego.
k) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido. Los gastos que se puedan ocasionar con motivo de todo ello serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no superen el tres por ciento del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. no incluido.

24.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

a) Horario y lugar de la prestación y ejecución.- La empresa contratista estará obligada a realizar la prestación o ejecutar el servicio en el tiempo y lugar fijados en el Pliego de Condiciones Técnicas.

No obstante, durante la ejecución del contrato, podrá aumentarse o disminuir las instalaciones indicadas conforme a señalado en los Pliegos, pero siempre dentro del término municipal de Córdoba y dentro del marco de las normas la-

borales aplicables. En ningún caso, ello supondrá modificación de plazo de inicio o finalización de la prestación o servicio.

b) Personal adscrito al servicio y sustitución de trabajadores.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios personales a se que se hubiera comprometido, o en su defecto, los precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato. A este respecto, la empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones, sin que sirva de eximente los periodos vacacionales, bajas, o situaciones de huelga, o circunstancias análogas. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad e Higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

En los casos en que se subcontraten partes de la prestación, el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 32/2006, de dieciocho de Octubre, en lo que resulte aplicable.

El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos para acometer el servicio y que se exigirán en el momento del inicio de la prestación por el Responsable de Contrato.

El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización expresa del Responsable del Contrato.

El Responsable del Contrato, de oficio o a instancia del adjudicatario, podrá acordar la sustitución de alguno de los trabajadores adscritos a la prestación del servicio por otros que reúnan mejores cualidades para la prestación del servicio, siempre que se trate de trabajadores insertados en la organización de la empresa adjudicataria.

A la extinción o resolución del contrato, el personal que haya realizado el servicio, guardará relación laboral ni de ningún otro tipo con el IMDECO.

c) Confidencialidad de los trabajos o servicios.- Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el adjudicatario, subcontratista o cesionario utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita del IMDECO, estando, por tanto, obligado a poner todos

los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado, cualquiera que sea el momento temporal del contrato. Todos los derechos de propiedad intelectual y de "copyright" que se pueden derivar de dichos trabajos serán de la propiedad exclusiva del IMDECO, , obligándose las partes a otorgar el documento oportuno cuando, éste sea necesario, para la debida constancia pública de este hecho ante cualquier Organismo o registro tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración General del Estado Español. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

d) Gastos complementarios.- Los gastos o dietas generados por el personal de la empresa adjudicataria adscrito al servicio con motivo de la ejecución del contrato se encontrarán incluidos en el precio del contrato, sin que pueda suponer partida extraordinaria que suponga incremento del mismo.

25.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

a) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.
b) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración derivadas de las omisiones, errores, métodos inadecuados, falta de pericia, o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si como consecuencia de ello se resuelve el contrato, el contratista deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
c) Si el contratista causa daño y perjuicio a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, será por cuenta del adjudicatario el abono de la indemnización cuando no conste orden alguna que justificara el actuar del adjudicatario.
d) Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.
e) Son de cuenta del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
f) El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto

desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información, etc.
g) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales que puedan señalarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en los términos legalmente establecidos.
h) Igualmente, serán obligaciones esenciales de la empresa contratista las consignadas como tales en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

26.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

En esta materia se estará a lo previsto en los artículos doscientos veintiséis a doscientos veintiocho del TRLCSP.

27.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las señaladas en el artículo doscientos veintitrés del TRLCSP, las siguientes:

a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el Pliego se señale otro menor.
b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el Pliego se señale otro menor.
c) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo trescientos tres, apartado segundo del TRLCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos nueve del TRLCSP.

28.- OBLIGACIONES ESENCIALES.-

A los efectos del artículo 223,f) del TRLCSP, se consideran incumplimientos de obligaciones esenciales los que deriven de las órdenes efectuadas por escrito por el Responsable del Contrato, la ejecución nuevas unidades del servicio o prestación distintas de las contratadas sin autorización del Órgano de Contratación, las recogidas en la Cláusulas de este Pliego y la negativa expresa o tácita a colaborar en las inspecciones, comprobaciones o requerimientos de información.

29.- PRERROGATIVAS.-

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista y solicitarse informe previo al Servicio de Administración o Secretario, salvo en los supuestos de resolución del contrato por incumplimiento de la ampliación o reposición de la garantía definitiva o por demora en el cumplimiento de los plazos total o parcial del contrato.

En estos casos, el informe tendrá carácter facultativo.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía en los casos de:

Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un diez por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a seis millones de euros.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

30. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración, serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/1992.

CORDOBA, OCTUBRE DE 2013
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

FDO.: Mª TRINIDAD GARCÍA LÓPEZ

Instituto Municipal de Deportes
Córdoba

ANEXO I

MODELO DE INFORME DE ENTIDAD BANCARIA

D/Dª. _____, Director/a de la Sucursal número _____ de _____ del Banco/Caja de Ahorros_____

INFORMA:

Que según los datos y antecedentes que obran en mi poder, D/Dª. _____, con D.N.I. número _____, es cliente de esta Entidad, y que dadas las relaciones comerciales y financieras que hasta el día de la fecha viene manteniendo, se le estima solvencia económica suficiente, en los términos establecidos en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos del Sector Público, para participar en la licitación del contrato relativo a _____.

Y para que conste y a petición del interesado, se expide el presente informe a los solos efectos de participación en dicha licitación.

En _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____.